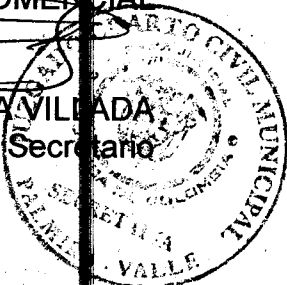


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 23 OCT 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS
RADICADO	765204003004-2020-00186-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1411
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V. 23 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificado con Nit.860.035.827-5, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.* Lo anterior, pues se puo verificar que el poder se encuentra sin firma del poderdante, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, contra GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO identificada con C.C 66.826.826 y T.P N°. 93.739 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 26 de febrero notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 121 (Art
295 C.G.P.)

ERNÉSTO VALENCIA VILLALBA

Secretario